

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 405/2020

DE : EMANUEL IBARRA SOTO
**JEFE (S) DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

A : Según distribución

MAT. : Remite antecedentes que indica

FECHA : 25 de junio de 2020

La División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento informes de fiscalización, asociados al cumplimiento de la norma de emisión contenida en el D.S. N° 90/2000 por parte de la unidad fiscalizable denominada “Matadero San Francisco”, del titular Planta Faenadora San Francisco, rol único tributario 79.806.930-6, con domicilio en calle Quechereguas N° 100, comuna de Molina, Región del Maule. Dichos informes se individualizan en la siguiente tabla:

Tabla N° 1. Informes de fiscalización ambiental asociados a la UF Matadero San Francisco.

#	Rol
1	DFZ-2013-3310-VII-NE-EI
2	DFZ-2013-3773-VII-NE-EI
3	DFZ-2013-4135-VII-NE-EI
4	DFZ-2013-4255-VII-NE-EI
5	DFZ-2013-4426-VII-NE-EI
6	DFZ-2013-4595-VII-NE-EI
7	DFZ-2013-4756-VII-NE-EI
8	DFZ-2013-4892-VII-NE-EI
9	DFZ-2013-6405-VII-NE-EI
10	DFZ-2014-1465-VII-NE-EI
11	DFZ-2014-2039-VII-NE-EI
12	DFZ-2014-2597-VII-NE-EI
13	DFZ-2014-3324-VII-NE-EI
14	DFZ-2014-4412-VII-NE-EI
15	DFZ-2014-4982-VII-NE-EI
16	DFZ-2014-5552-VII-NE-EI
17	DFZ-2014-6224-VII-NE-EI
18	DFZ-2014-887-VII-NE-EI
19	DFZ-2015-1477-VII-NE-EI
20	DFZ-2015-2144-VII-NE-EI
21	DFZ-2015-2606-VII-NE-EI
22	DFZ-2015-3165-VII-NE-EI
23	DFZ-2015-3773-VII-NE-EI
24	DFZ-2015-4438-VII-NE-EI

25	DFZ-2015-4871-VII-NE-EI
26	DFZ-2015-5109-VII-NE-EI
27	DFZ-2015-5345-VII-NE-EI
28	DFZ-2015-5579-VII-NE-EI
29	DFZ-2015-5820-VII-NE-EI
30	DFZ-2015-6066-VII-NE-EI
31	DFZ-2015-8188-VII-NE-EI
32	DFZ-2015-962-VII-NE-EI
33	DFZ-2016-1361-VII-NE-EI
34	DFZ-2016-1923-VII-NE-EI
35	DFZ-2016-273-VII-NE-EI
36	DFZ-2016-2943-VII-NE-EI
37	DFZ-2016-5267-VII-NE-EI
38	DFZ-2016-5732-VII-NE-EI
39	DFZ-2016-6371-VII-NE-EI
40	DFZ-2016-6857-VII-NE-EI
41	DFZ-2016-7455-VII-NE-EI
42	DFZ-2016-7940-VII-NE-EI
43	DFZ-2016-8490-VII-NE-EI
44	DFZ-2017-927-VII-NE-EI
45	DFZ-2017-2069-VII-NE-EI
46	DFZ-2017-2691-VII-NE-EI
47	DFZ-2017-3235-VII-NE-EI

En el marco de la revisión de dichos informes, es posible señalar lo siguiente:

1. Los documentos asociados a los informes analizados informan los resultados de los autocontroles en el punto de descarga hacia el canal Santa Adela, entre los períodos de enero 2013 a diciembre 2016.
2. Para los períodos correspondientes a enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2013, y febrero y abril de 2014, la unidad fiscalizable presentó superaciones de parámetros y no reportó con la frecuencia exigida para todos ellos. Por su parte, para los períodos de marzo y noviembre de 2013, y enero de 2014, el titular no presentó sus informes de autocontrol.
3. No obstante, en forma posterior, para todos los períodos **entre abril de 2014 y diciembre de 2016**, la unidad fiscalizable **no reportó sus informes de autocontrol**.

Adicionalmente a los informes analizados e individualizados anteriormente, esta Superintendencia encomendó al laboratorio Algoritmos la realización de muestro y análisis para el componente hídrico, para la unidad fiscalizable Matadero San Francisco. En este sentido, dicho laboratorio remitió el informe de resultados EMP 39-16, de septiembre de 2016, el cual constató, en visita realizada, **que la planta faenadora se encontraba abandonada**, remitiendo a su vez fotografías tomadas en terreno, en las que se puede apreciar que efectivamente la planta se encontraba abandonada y desmantelada.



Dicha empresa cuenta con programa de monitoreo, establecido por Res. Ex. SISS N° 2950, de 1 de octubre de 2010. Conforme a los registros de la SMA, dicha resolución continua vigente. En vista del estado actual de abandono del proyecto, se solicitará a la SISS para que proceda a dejar sin efecto la mencionada resolución.

Por lo tanto, se observa que, al menos desde el año 2014 que el titular no se encuentra informando sus descargas, y que se constató el abandono del establecimiento en 2016, por lo que no existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio.¹

En conclusión, y conforme a los antecedentes expuestos anteriormente, se procederá a publicar los informes de fiscalización individualizados en la tabla N° 1.

Sin otro particular, se despide atentamente,

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

AMB

Distribución:

- División de Fiscalización SMA
- Oficina regional del Maule SMA
- Fiscalía SMA

¹ En relación a la facultad para iniciar un procedimiento sancionatorio, la Contraloría General de la República en sus dictámenes N°13758 de 2019, N°6190 de 2014 y N°4547 de 2015, ha reiterado que dentro de las atribuciones que el legislador ha entregado a la SMA se encuentra “(...) *cierto margen de apreciación para decidir si desarrolla o no determinadas actividades fiscalizadoras, así como para discernir si da o no inicio a un procedimiento sancionatorio, decisión que en todo caso, es exigible que tenga una motivación y un fundamento racional.*”